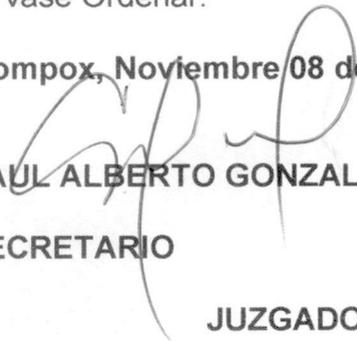


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Laboral Acumulado y que adelanta **Martina Morales y Otros** contra la **ESE Hospital Local de Talaigua Nuevo, Bolivar., Radicado con el No. 13-468-31-89-002-2010-00030-00**, informándole que se encuentra para distribuir a prorrata el depósito judicial No. **412430000079448**, por valor de **\$57.342.885.oo.**

Sírvase Ordenar.

Mompox, Noviembre 08 de 2022.


SAUL ALBERTO GONZALES MONDOL

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Mompox, Noviembre (08) de dos mil veinte dos (2022)

Referencias: Proceso Ejecutivo Laboral Acumulado y que adelanta **MARTINA MORALES MARTINEZ**, contra **E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE TALAIGUA NUEVO, BOLIVAR.** Rad:13-468-31-89-002-2010-00030-00.

I. Asunto. Prorrateo Depósito Judicial.

II. Consideraciones: Entra al despacho a distribuir a prorrata los dineros actualmente retenidos dentro del proceso de referencia, contenidos en el **depósito judicial No. 412430000079448** por valor de **\$57.342.885.oo.**, tal como a continuación se relaciona:

En merito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolivar.,

RESUELVE

PRIMERO: Distribuir a prorrata entre los procesos acumulados, el depósito judicial antes mencionado, ordenándose su fraccionamiento.

Demandante	Valor Crédito	% prorrata	Valor Prorrata \$57.342.885.oo.
Ana Campo	\$ 199.055.214.oo.	21.25%	\$12.185.363.oo.
Liliana Burgos	\$ 120.041.165.oo.	12.81%	\$7.345.624.oo.
Liceth de la Peña	\$ 94.562.560.oo.	10.09%	\$5.785.897.oo.
Ángel Mendoza	\$ 219.726.630.oo.	23.46%	\$13.452.641.oo.
Alfredo Morales	\$ 201.568.999.oo.	21.52%	\$12.340.189.oo.
Alfredo Amador	\$ 48.421.508.oo.	5.21%	\$2.987.564.oo.
Maryorís Jiménez	\$ 53.037.413.oo.	5.66%	\$3.245.607.oo.
SUMATORIA	\$ 936.413.489.oo.	100%	\$57.342.885.oo.

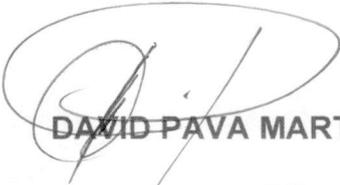
SEGUNDO: Una vez lleguen a esta judicatura los depósitos judiciales fraccionados, se ordena la entrega a las partes ejecutantes.

TERCERO: El monto el correspondiente al proceso seguido por Liceth de la Peña, se dividirá en dos partes iguales, toda vez que el **50%** del crédito fue cedido al Señor Hernando Campo Alfaro, permaneciendo el otro **50%** a nombre de la Ejecutante.

CUARTO: Reconózcase la autorización conferida por el doctor **Gian Carlos Diaz Piñeres**, al **Dr. Segundo Soracá Mancera**, identificado con La **Cédula de Ciudadanía No. 19.775.046**, para que cobre los dineros asignados a los procesos que el Apadrina.

QUINTO: La suma correspondiente al proceso de Liceth de la Peña, se le hará entrega a ella misma y no a su Apoderado Judicial por así haberlo solicitado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DAVID PAVA MARTINEZ
EL JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO MOMPOX, BOLÍVAR

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva Laboral adelantada a continuación del proceso Ordinario Laboral de José Vicente Cuadro Quintero contra la Sociedad Fernández Trespacios Hermanos Limitada. Radicado #13-468-31-89-002-2012-00020-00, informándole que se encuentra para resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago.

Sírvase Ordenar.

Mompox, Bolívar, 12 de Septiembre de 2022

SAUL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO Mompox, Doce (12) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia: Demanda Ejecutiva Laboral adelantada a continuación del proceso Ordinario Laboral de José Vicente Cuadro Quintero contra la Sociedad Fernández Trespacios Hermanos Limitada. Radicado #13-468-31-89-002-2012-00020-00.

I. Asunto: Entra el Despacho a resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago dentro del proceso referenciado.

II. Antecedentes: El doctor Eduardo Amarís Hernández, en calidad de apoderado judicial especial de Fernández Trespacios Hermanos limitada, solicita a esta agencia judicial que mediante proceso Ejecutivo Laboral seguido a continuación de Ordinario Laboral, se siga la ejecución en favor de sus apadrinados y en contra del señor José Vicente Cuadro Quintero, por la suma de \$10.633.099.44, monto equivalente a las costas procesales tazadas por esta célula judicial en providencia del 28 de enero de 2020.

III. Consideraciones: Sea lo primero señalar que el artículo 306 del CGP, prescribe *“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior”*.

De lo anterior se desprende, que el competente para conocer la ejecución presentada a continuación de proceso Ordinario Laboral, por factor de conexidad, es el Juez que conoció del proceso ordinario.

Revisada la foliatura, tenemos que se persigue la ejecución de las costas procesales liquidadas por este operador judicial, aprobadas mediante providencia de calenda 28 de enero del año 2020, esto en cuantía equivalente a \$10.633.009.44.



Cabe anotar que este procedimiento, tal como lo señala el artículo 306 del CGP, no es menester formular demanda, basta la solicitud de la ejecución, con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.

Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

En cuanto a las medidas cautelares solicitadas, es menester señalar por parte de esta agencia judicial, que el artículo 101 del CPL, exige como requisito de procedibilidad, para decretarlas, la denuncia previa de bienes, lo que se ha realizado tradicionalmente en audiencia que para tal fin se convoca; pero por economía procesal y no estando prohibido de manera expresa o tácita por nuestro ordenamiento jurídico, este operador judicial aceptará la denuncia de bienes por fuera de audiencia siempre y cuando el ejecutante la haga en la demanda o por escrito separado, manifestando que la hace bajo la gravedad de juramento.

En el caso que nos ocupa, se entiende realizada la denuncia de bienes, con la solicitud de medidas cautelares, razón por la cual se accederá a decretarlas.

Con fundamento en lo anterior y siendo competente en razón de la naturaleza del asunto, la calidad, domicilio de las partes, y la cuantía, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompo, Bolívar,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago a favor de Fernández Trespalacios Limitada identificado con Nit. No.890.403.204-5 y en contra del señor José Vicente Cuadro Quintero identificado con CC No.2.053.755 de Mompo, Bolívar, por la suma de \$10.633.099.44, de conformidad a lo reconocido en providencia calendada 28 de enero de 2020.

Segundo: Notifíquese por estado esta providencia, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 306 del CGP, aplicable a esta clase de procesos por mandato del artículo 145 del CPT y SS, toda vez que la solicitud de la ejecución se formuló dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso.

Tercero: Concédase a la parte ejecutada, el término de Cinco (5) días para que pague y Diez (10) días para que descorra el traslado de la demanda, en el que podrá proponer los medios de defensa que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado.

Cuarto: Decretase el embargo y secuestro preventivo de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 065-163, 065-13350 y 065-13362, los cuales son de propiedad del ejecutado.

Quinto: Con la finalidad de que se materialice la medida cautelar decretada en el artículo anterior, se ordena a la secretaría librar oficios contentivos de las medidas



cautelares decretadas, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Mompox, a fin de que haga las anotaciones en los folios de matrícula inmobiliaria pertinente.

Sexto: Téngase como apoderado del demandante al Dr. Eduardo Amaris Hernández, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.388.296 y la T.P. 33.663 del CSJ, a quien se le reconoce personería jurídica en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ